

ARTÍCULO 2. El presente Decreto deroga el numeral 5, del Artículo 1, del Decreto 1029-03, del 24 de octubre del 2003.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil quince (2015), años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 125-15 que acepta la renuncia del señor Roelof Hendrik Van Velsen, a la nacionalidad dominicana, otorgada mediante Dec. No. 474-99. G. O. No. 10796 del 12 de mayo de 2015.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 125-15

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.474-99, del 28 de octubre del 1999, el Poder Ejecutivo concedió la nacionalidad dominicana al nacional holandés Sr. Roelof Hendrik Van Velsen.

CONSIDERANDO: Que el ciudadano holandés Sr. Roelof Hendrik Van Velsen renunció a la nacionalidad dominicana, mediante la Declaración Jurada del 21 de abril de 2014, presentada ante el Notario Público del Distrito Nacional, Dr. Federico de Jesús Genao Frías, Matrícula No.4502, declarando que por medio de dicho documento, renunciaba a la nacionalidad dominicana, desde ahora y para siempre, ya que desconocía que en su país de origen, Holanda, no está permitida la doble nacionalidad, por lo que perdería su nacionalidad de origen.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.1683, del 16 de abril del 1948, sobre Naturalización, no contempla la renuncia hecha mediante acto voluntario del individuo por ante un funcionario público como causa de pérdida de la nacionalidad dominicana, pero tampoco la prohíbe.

CONSIDERANDO: Que la disposición contenida en el numeral 3, del Artículo 20 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, ratificada por la República Dominicana el 19 de abril de 1978, relativa al Derecho de la Nacionalidad, establece que: “A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad y su derecho a cambiarla”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 90, numeral 15, de la Constitución de la República, establece que: “nadie se le puede obligar a hacer lo que la Ley no manda ni impedírsele lo que la Ley no prohíbe”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley No.1683, del 16 de abril del 1948, sobre Naturalización.

VISTA: La Convención Interamericana de Derechos Humanos, ratificada el 19 de abril de 1978.

VISTA: La Ley No.716, del 9 de octubre del 1944, sobre Funciones Públicas de los cónsules dominicanos.

VISTO: El oficio No. 018185, del 25 de julio de 2014, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

VISTO: El Decreto No.474-99, del 28 de octubre del 1999, mediante el cual el Poder Ejecutivo otorgó la nacionalidad dominicana al Sr. Roelof Hendrik Van Velsen.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se acepta la renuncia que hace el **Sr. Roelof Hendrik Van Velsen**, a la nacionalidad dominicana que le fue otorgada mediante el Decreto No.474-99, del 28 de octubre del 1999, hecha constar mediante su Declaración Jurada del 21 de abril de 2014, ante Notario Público. Por vía de consecuencia, se revoca dicha nacionalidad.

ARTÍCULO 2. El presente Decreto deroga el numeral 23 del Artículo 1 del Decreto 474-99, del 28 de octubre del 1999.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil quince (2015), años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 126-15 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, de la ciudadana dominicana Rafaela Medina (a) Carolina. G. O. No. 10796 del 12 de mayo de 2015.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 126-15

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática No.1000, del 2 de diciembre de 2013, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición de la nacional dominicana **Rafaela Medina (a) Carolina**, por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación Núm.13 CRIM 213, registrada el 20 de marzo de 2013, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

- **Cargo Uno:** Asociación ilícita para cometer extorsión, en violación de la Sección 1951, del Título 18 del Código de los Estados Unidos.
- **Cargo Dos:** Asociación ilícita para suplantar funcionarios federales, en violación de la Sección 371, del Título 18 del Código de los Estados Unidos.
- **Cargo Tres:** Asociación ilícita para cometer fraude por cable/telefónico, en violación de la Sección 1349, del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que mediante instancia del 22 de enero de 2014, el Magistrado Procurador General de la República, apoderó formalmente a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, de la solicitud de extradición de la nacional dominicana **Rafaela Medina (a) Carolina**.

CONSIDERANDO: Que mediante la Sentencia No.10-Bis, del 6 de febrero de 2015, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición de la nacional dominicana **Rafaela Medina (a) Carolina**, de la siguiente manera: